Duodécimo.-La beca comprende:

- a) 900 rupias mensuales más un complemento de 30.000 pesetas mensuales.
- b) Ayuda de viaje de 125.000 pesetas al comienzo y final de la formación.

c) Matrícula en el Centro de estudios correspondiente.

d) Asistencia sanitaria.

Transporte de viajes de estudios aceptados previamente por las autoridades competentes.

f) Ayuda para libros entre 450 y 750 rupias anuales.
g) El alojamiento correrá por cuenta del becario; puesto que las plazas en las residencias universitarias son limitadas no es posible garantizar el alojamiento en ellas a todos los becarios.

Decimotercero.-El solicitante deberá presentar por duplicado la siguiente documentación:

Impreso de solicitud.

Partida de nacimiento.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado de estudios con calificaciones y fotocopia del título.

Curriculum vitae. e)

Anteproyecto de los estudios a realizar en la República Popular de la India.

Dos cartas de presentación de Profesores. Certificado de los idiomas inglés y/o hindi.

Todos los documentos se acompañarán de su correspondiente traducción al hindi o inglés. Se advierte a los solicitantes que la documentación presentada no será devuelta, por lo que no deberán

adjuntar documentos originales. Los candidatos preseleccionados habrán de cumplimentar, posterior-mente, el impreso oficial del Gobierno indio y aportar aquella documen-

tación que pueda serles requerida.

Toda solicitud que se presente sin la documentación completa será

desestimada.

Decimocuarto.-Respecto al plazo y lugar de presentación de solicitudes, selección y notificación a los interesados, son de aplicación los apartados sexto y octavo de la presente convocatoria. En cuanto a la resolución ésta será dictada por el Presidente de la AECI previa aceptación de las autoridades de la República de la India.

Decimoquinto.-Los becarios que necesiten continuar los estudios podran optar sólo una vez a la renovación de la beca presentando en la Embajada de España en Nueva Delhi, antes del 20 de mayo de 1992, una memoria del trabajo realizado y un plan del proyecto a realizar en el

curso siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 347/1992, de 3 de abril, por el que se 8366 indulta a doña Antonia Aguilera Barea.

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Aguilera Barea, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 30 de junio de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992. Vengo en conmutar a doña Antonia Aguilera Barea, la pena privativa

de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal

cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 348/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Juan Guerrero Higueras. 8367

Visto el expediente de indulto de don Juan Guerrero Higueras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en Sentencia de 30 de mayo de 1985, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena. a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 3 de abril de 1992.

Vengo en conmutar a don Juan Guerrero Higueras la pena privativa

de libertad impuesta, por un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma junto con las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, sean abonadas en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8368 REAL DECRETO 349/1992, de 3 abril, por el que se indulta a don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de febrero de 1984, a la pena de un año y ocho meses de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

Vengo en conmutar a don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condense de l

miento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO JUAN CARLOS R.

8369 REAL DECRETO 350/1992, de 3 abril, por el que se indulta a don Ramón Antonio Lax López Pintor.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Antonio Lax López Pintor, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real,
en sentencia de 17 de marzo de 1990, a la pena de dos meses y un día
de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público
y derecho de sufragio durante todo el tiempo de duración de la condena,
a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo
de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,
Vengo en computar a don Ramón Antonio Lax López Pintor la pena

Vengo en conmutar a don Ramón Antonio Lax López Pintor la pena privativa de libertad impuesta por 100.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO JUAN CARLOS R.

8370 REAL DECRETO 351/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Franciso Mellado Ramírez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Mellado Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, en sentencia de 24 de enero de 1985, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

Vengo en conmutar a don Francisco Mellado Ramírez, el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante

el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCED , Y FERNANDEZ DEL CASTILLO